

Expediente número: 41/2012

Actor: [No.50]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]

Demandado:

No.51]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]

Juicio: ESPECIAL HIPOTECARIO

Apelación.

Ponente: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

Cuernavaca Morelos, a dieciocho de abril de dos mil veintitrés.

VISTOS, para resolver los autos del Toca Civil 26/2023-1, relativo al recurso de apelación interpuesto parte por la demandada [No.1]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demanda conducto de SU abogado por [No.2] ELIMINADO Nombre del Representante Legal A bogado Patrono Mandatario [8], en contra del auto de veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, que reanuda el procedimiento, dictado por el Juez Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad capital, dentro del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por [No.3] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en contra de [No.4]_ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19] [No.5] ELIMINADO el nombre completo del demanda do_[3], bajo el expediente 41/2012-1; y,

RESULTANDO:

1.- El veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, el Juez Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en esta ciudad capital, dictó un auto, relativo a la reanudación del procedimiento, auto que es del tenor siguiente:

"[...] Cuernavaca, Morelos a veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

Se da cuenta con el escrito registrado bajo el número **7985** suscrito por la licenciada

[No.6]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal _Abogado Patrono_Mandatario_[8] en su carácter de abogada patrono de la parte actora.

Visto su contenido, así como la a la certificación que antecede realizada por la Secretaria de Acuerdos de fecha veintiocho de septiembre de esta anualidad; como lo solicita la promovente, se ordena LA REANUDACIÓN DEL PRESENTE JUICIO y se ordena la continuación del mismo. De igual manera, y atendiendo [No.7]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_deman dado_[3] Y/O A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS A LA SUCESION TESTAMENTARIA Y/O INTESTAMENTARIA **BIENES** DE Α [No.8] ELIMINADO Nombre del de cujus [19], no se apersonen al presente juicio, como se advierte del presente asunto; en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento decretado en auto de fecha cuatro de mayo del año en curso, por lo que se continuará en su rebeldía. Finalmente, se ordena turnar los presentes autos a la Actuaria Adscrita a este Juzgado para que notifique a las partes, así como a la diversa acreedora el presente acuerdo. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10,17, 80, 90, 141 y 142 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado de Morelos.

[...]".

- 2.- Inconforme con lo anterior, el abogado patrono de la parte demandada [No.9] ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_A bogado Patrono_Mandatario_[8], mediante escrito número 8714¹, de once de noviembre de dos mil veintidós, promovió recurso de apelación, el cual se tuvo por interpuesto por auto de dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.
- 3.- Mediante auto de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés, se formó y registro el toca civil en el que se actuó, sin embargo, previo al conocimiento y sustanciación del mismo, se requirió al Juez Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, para que remitiera a esta Alzada diversas notificaciones pendientes.

¹ Se observa a fojas 249 del Tomo III del testimonio.



Expediente número: 41/2012

VS

Demandado: lo.51]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]

Actor: [No.50]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_

Juicio: ESPECIAL HIPOTECARIO

Apelación.

Ponente: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

4.- Por auto de fecha **trece de marzo de dos mi veintitrés**, se determinó a admisión del recurso y la calificación del grado.

- 5.- En acuerdo de fecha **veintidós de marzo de dos mil veintitrés**, se giró oficio al A quo para que remitirá diversas constancias faltantes.
- 6.- Con fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo dando cumplimiento al A quo con la solicitud planteada y se turnaron para resolver los autos, que ahora se resuelve al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS:

I.- Esta Primera Sala del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer el presente asunto en términos de lo dispuesto por el artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado, en relación con los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracciones I y II, 41, 43, 44 fracción I y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- Idoneidad, oportunidad y procedencia del recurso.

En primer lugar, el recurso interpuesto es el idóneo, ya que así lo dispone el numeral 532 fracción II del Código Procesal Civil en vigor para el Estado, el cual establece lo siguiente: "Resoluciones apelables. Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia: I.- [...] II.- Los autos, cuando expresamente lo disponga este Código...", asi como el artículo 172 del mismo ordenamiento, que dispone: "ARTICULO 172.- De la apelación contra los

actos de interrupción y suspensión del procedimiento. Los autos que ordenen la interrupción y suspensión del procedimiento y los que las levanten serán apelables en el efecto devolutivo.".

Conviene puntualizar en este apartado, que el la auto combatido ordena reanudación procedimiento que previamente, mediante auto diverso de cuatro de mayo de dos mil veintidós, se interrumpió ante el fallecimiento del codemandado [No.10]_ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19] (sic), de ahí que el recurso de apelación sea el procedente.

Respecto a la oportunidad del Recurso planteado, se considera que éste fue interpuesto dentro del plazo de tres días otorgado por el numeral 534 fracción II de la Ley en cita², ya que el auto de veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, le fue notificado la parte demandada [No.11]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demand ado [3] el ocho de noviembre de dos mil veintidós en el domicilio procesal señalado para tal efecto, en tanto que el recurso de apelación fue interpuesto el día once de noviembre de dos mil veintidos; en mérito de lo anterior, se determina que el recurso en estudio fue opuesto de manera oportuna, tal y como fuera certificado por la Secretaria de acuerdos adscrita al Juzgado de origen por auto de dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.

III.- ANTECEDENTES.

A fin de dar mayor claridad al sentido del presente fallo se estima conveniente expresar en síntesis los

²ARTICULO 534. Plazo para interponer la apelación. El plazo improrrogable para interponer el recurso de apelación será de:

l.- [...]

II.- Tres días para interlocutorias y autos.



Expediente número: 41/2012

Actor: [No.50]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_acto

completo del demandado [3]

Juicio: ESPECIAL HIPOTECARIO

Apelación.

Ponente: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

antecedentes que se desprenden de los autos del juicio natural, en los términos siguientes:

1.- El seis de julio de dos mil quince³, el Juez Noveno Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, dictó sentencia definitiva condenatoria el juicio especial hipotecario en promovido [No.12]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], en contra de [No.13]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demand ado_[3] [No.14]_ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19], quienes apelaron la sentencia.

- 2.- El trece de julio de dos mil dieciséis⁴, en cumplimiento a un juicio de amparo, se dictó sentencia en el recurso de apelación, dentro del toca civil 901/15confirmando la sentencia de primera instancia, quedando así cumplida la ejecutoria de amparo.
- 3.- Una vez iniciado el proceso de ejecución de la sentencia definitiva, al estarse preparando el remate en tercera almoneda a petición de la parte actora, mediante escrito número 3092 de dos de mayo de dos mil veintidós5. el Licenciado [No.15]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_ Abogado Patrono_Mandatario_[8], quien de autos se desprende, es el abogado patrono de ambos demandados, exhibió copia certificada del acta de

³ Visible a fojas 39 a la 57 del tomo II del expediente principal.

⁴Se observa a fojas 97 a la 145 del tomo II del expediente principal.

⁵ Se observa a fojas 222 a la 223 del tomo III del expediente principal.

defunción de

[No.16]_ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19], solicitando la interrupción del procedimiento.

4.- A dicha petición, recayó el auto de cuatro de mayo de dos mil veintidós6, en el cual se ordenó suspender el procedimiento requiriendo [No.17]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demand ado [3] Y/O A LAS PERSONAS QUE SE CREYESEN CON DERECHO A LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE [No.18]_ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19], que en un plazo de NOVENTA DIAS, se apersonaran al juicio, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, se continuaría el juicio en su rebeldía. Este auto, fue notificado а la parte demandada [No.19]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demand ado_[3], el doce de mayo de dos mil veintidós⁷.

5.- Así las cosas, mediante escrito número 7985 de dieciocho de octubre de dos mil veintidós8, la abogada patrono de la parte actora [No.20]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_ Abogado Patrono_Mandatario_[8], solicitó la reanudación del procedimiento, porque transcurrido con exceso el término concedido para que juicio sucesión se apersonara al la [No.21]_ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19] (sic).

6.- Derivado de ello, el **veinticuatro de octubre de** dos mil veintidós⁹, se dictó el auto que ordenó la reanudación del procedimiento.

La resolución referida en último lugar constituye la materia judicandi del recurso de apelación que hoy se resuelve.

-

⁶ Visible a foja 224 del Tomo III del expediente principal.

 $^{^{7}\,\}mbox{Se}$ observa a foja 228 del tomo III del expediente principal.

 $^{^{\}rm 8}$ Se observa a foja 237 del citado tomo III del expediente.

⁹ Visible a foja 238 del testimonio III.



Expediente número: 41/2012

Actor: [No.50]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2

Demandado:

lo.51]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]

Juicio: ESPECIAL HIPOTECARIO Apelación.

Ponente: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

IV.- EXPRESION DE AGRAVIOS. A continuación se expresan los motivos de disconformidad de la parte recurrente, utilizando el criterio de la causa de pedir, pues aun cuando los agravios se expresen sin seguir un verdadero silogismo jurídico consistente en el establecimiento de la premisa mayor, la premisa menor y su conclusión, basta que se vierta claramente el motivo por el cual se estima que la resolución recurrida causa perjuicio para que este tribunal colegiado lo atienda.

Es aplicable al caso concreto, el criterio sostenido por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Sexto Circuito, consultable en la página 569, del Tomo XXVI, Noviembre de 2007, Materia Civil, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo contenido es el siguiente:

"AGRAVIOS EN LA APELACIÓN. PARA SU ESTUDIO BASTA QUE EN EL ESCRITO RESPECTIVO SE EXPRESE CON CLARIDAD LA CAUSA DE PEDIR. **ANALÓGICA** APLICACIÓN DE JURISPRUDENCIA P. /J. 68/2000 (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR).- El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al emitir la jurisprudencia P. /J. 68/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, agosto de 2000, página 38, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. PARA QUE SE ESTUDIEN, BASTA CON EXPRESAR CLARAMENTE EN LA DEMANDA DE GARANTÍAS LA CAUSA DE PEDIR.", señaló, por un lado, que los artículos 116 y 166 de la Ley de Amparo, no establecen como requisito esencial e imprescindible que la expresión de los conceptos de violación se haga como un verdadero silogismo, siendo la premisa mayor el precepto constitucional violado, la premisa menor los actos autoritarios reclamados y la conclusión la contraposición entre aquéllas y, por otro, que la demanda de amparo no debe examinarse por sus partes aisladas, sino considerarse en su conjunto, que es razonable que deban tenerse como conceptos de

violación todos los razonamientos que, con tal contenido, aparezcan en la demanda, aunque no estén en el capítulo relativo y aunque no guarden un apego estricto a la forma lógica del silogismo, sino que será suficiente que en alguna parte del escrito se exprese con claridad la causa de pedir, señalándose cuál es la lesión o agravio que el quejoso estima le causa el acto, resolución o ley impugnada y los motivos que originaron ese agravio, para que el Juez de amparo deba examinarlo; en esas condiciones, la obligación que el artículo 80 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California Sur vigente, impone a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de esta entidad federativa, para resolver de forma clara, precisa y congruente las pretensiones deducidas oportunamente, decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto del debate, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, presenta situación análoga a la analizada por el Pleno del Máximo Tribunal del país en el criterio jurisprudencial de mérito; de ahí que para que el órgano jurisdiccional en la sentencia dictada en segunda instancia, resuelva la pretensión del recurrente, basta con que en los agravios se exprese con claridad la causa de pedir, máxime que la referida codificación adjetiva, en sus numerales 671 al 697, que prevén los requisitos para la tramitación del recurso de apelación, no señala exigencia técnicajurídica alguna en la redacción de los agravios, por parte del inconforme; sin embargo, debe precisarse que la existencia de la causa de pedir no implica que los recurrentes se limiten a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues es obvio que a ellos corresponde (salvo en los supuestos legales de suplencia de la queja) exponer razonadamente el porqué estiman ilegales las determinaciones que reclaman o recurren, supuesto en el que sí se podrán declarar inoperantes los motivos de disenso.- Tribunal Colegiado Del Vigésimo Sexto Circuito.-María Carmen Amparo directo 57/2007. Martínez Martínez. 27 de abril de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Edwigis Olivia Rotunno de Santiago. Secretario: Héctor Gerardo Lamas Castillo.- Amparo directo 82/2007. Sergio E. Porras Hinojosa, 4 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Rubén David Aguilar Santibáñez. Secretario: José Reyes García Radilla.- Amparo directo 51/2007. Eduardo Enrique Ruffo Azcona, su sucesión. 19 de junio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Rubén David Aquilar Santibáñez. Secretario: Francisco Lorenzo Morán.- Amparo directo 183/2007. Israel Aceves Torres. 12 de septiembre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Edwigis Olivia Rotunno de Santiago. Secretario: David Orozco Peraza Peraza.-Amparo directo 73/2007. Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero



Expediente número: 41/2012 **Actor:** [No.50]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]

VS

Demandado: No.51]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]

Juicio: ESPECIAL HIPOTECARIO

Apelación.

Ponente: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

Banamex, Accival, S.A. de C.V. (hoy Grupo Financiero Banamex). 20 de septiembre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Arizpe Rodríguez. Secretaria: Manuela Moreno Garzón."

Además, para determinar los conceptos de agravios que esgrime el apelante, **no es indispensable transcribir los mismos**, pues es suficiente precisar los puntos de los que la parte demandada se inconforma, colmándose así el principio de exhaustividad de la sentencia de alzada.

Resulta aplicable por analogía, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Contradicción de Tesis 50/2010, entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo del Noveno Circuito, Primero en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito y Segundo en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, consultable en la página 830, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Materia Común, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el siguiente rubro y texto:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU **TRANSCRIPCIÓN.-** De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de

expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo а características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien planteamientos de legalidad inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.- Contradicción de tesis 50/2010. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo del Noveno Circuito, Primero en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito y Segundo en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito. 21 de abril de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Arnulfo Moreno Flores.- Tesis de jurisprudencia 58/2010. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del doce de mayo de dos mil diez".

Los **agravios** esgrimidos en resumen, son los siguientes:

1.- Que hay una violación grave al procedimiento por no haberse dado cumplimiento al auto de fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós, al no haberse realizado la notificación a las personas que se considerasen con derecho a la sucesión testamentaria o intestamentaria a bienes de [No.22] ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19], a pesar de haberse ordenado así en el auto que ordenó la suspensión del procedimiento.

El auto combatido transgrede lo establecido en el artículo 1, 60 fracciones V y 169 fracciones I del Código Procesal de la materia, porque establece la notificación que ordena la interrupción del procedimiento y concede un plazo para comparecer a juicio debe notificarse al representante de la sucesión, sin que se llevara a cabo.



Expediente número: 41/2012

Actor: [No.50]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]

Demandado:

[No.51]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]

Juicio: ESPECIAL HIPOTECARIO

Apelación. Ponente: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

2.- Hay una violación a las formalidades del procedimiento, porque se omite dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 4º del Código Procesal Civil del Estado, porque no se realizó la notificación al representante de la sucesión del demandado fallecido, ordenándose reanudar el procedimiento e incluso, seguirlo en su rebeldía, distorsionando así el debido proceso, al seguirse las etapas sin haberse llamado debidamente a una de ellas.

3.- Al ordenar que el juicio siga en rebeldía de la sucesión del demandado fallecido, no se advirtió que se haya realizado previamente el llamamiento en los términos establecidos en el artículo 169 fracción I del Código Procesal Civil del Estado.

V.- ANÁLISIS DE AGRAVIOS. A continuación, se analizan los argumentos de disconformidad, contenidos en el los agravios primero, segundo y tercero de forma conjunta, al referirse sobre la misma cuestión y formulados por el abogado patrono de los demandados, los cuales se consideran fundados, y suficientes para revocar la resolución, en mérito de lo siguiente:

En primer término, debe decirse que el artículo 16¹⁰ de la Constitución Política de los Estados Unidos

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos

¹⁰ **Artículo 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Mexicanos, establece el derecho humano a la seguridad jurídica, es decir, la obligación constitucional del Estado de que, toda persona tenga conocimiento sobre lo que sucede o lo que concierne a leyes, familia, respecto de sus posesiones y sus derechos, de tal modo que la autoridad sea judicial, administrativa o de cualquier otra índole, al momento de realizar cualquier acto de molestia, debe hacerlo atendiendo a las reglas de cada proceso determinado, con base a los requisitos y supuestos que la ley prevea para cada caso concreto, a fin de que las personas tengan la debida oportunidad para defender sus derechos.

Así, todo acto de molestia que haga una autoridad respecto de una persona, debe constar por escrito, a fin de que exista la certeza que provengan de una autoridad competente, es decir, la materialización de la protección constitucional del principio de legalidad, dicho de otro modo, que todo lo que realiza una autoridad, sea única y exclusivamente lo que la ley le permita, pero además, de que tenga un fundamento encuentre debidamente motivado, se verbigracia, que el acto de molestia esté expresado con exactitud, y, por ende, que se precisen las circunstancias especiales, razones particulares y causas inmediatas que se hayan tenido en cuenta para su emisión, debiendo siempre haber una correlación entre los motivos que originaron el acto y la normatividad aplicable, a fin de que las personas tengan derecho a una defensa adecuada.

-

de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querella de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.



Expediente número: 41/2012

Actor: [No.50]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]

Demandado:

No.51]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]

Juicio: ESPECIAL HIPOTECARIO

Apelación.

Ponente: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

Por supuesto, la **Suprema Corte de Justicia de**

la Nación, ha determinado que lo que se contiene en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no puede asumirse como dogma inalienable, es decir que "por el sólo hecho de que establecerse dichas condiciones, automáticamente todas las autoridades emiten actos de molestia debidamente fundados y motivados, pues la práctica confirma que los referidos requisitos son con frecuencia inobservados", sin que ello demerite lo establecido en la carta magna, puntualizando que esta situación sobre la inobservancia, da fortaleza a la jurisdicción de control, como ente imparcial para dirimir si los requisitos de los actos de molestias emanados de la autoridad se cumplen o no, en cuyo caso, cabría la sanción a través de la anulación o la restauración del derecho a la seguridad jurídica vulnerado.

Lo anterior, se encuentra contenido en la siguiente tesis:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2005777

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Común

Tesis: IV.2o.A.50 K (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo III, página

2241

Tipo: Aislada

SEGURIDAD JURÍDICA. ALCANCE DE LAS GARANTÍAS INSTRUMENTALES DE MANDAMIENTO ESCRITO, AUTORIDAD COMPETENTE Y FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 16, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PARA ASEGURAR EL RESPETO A DICHO DERECHO HUMANO.

De las jurisprudencias 1a./J. 74/2005 y 2a./J. 144/2006, de la Primera y Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomos XXII, agosto de 2005, página 107, de rubro: "PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN UNA VÍA INCORRECTA. POR SÍ MISMO CAUSA AGRAVIO AL DEMANDADO Y, POR ENDE, CONTRAVIENE SU GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA." y XXIV, octubre de 2006, página 351, de "GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA. SUS ALCANCES.", respectivamente, se advierte una definición clara del contenido del derecho humano a la seguridad jurídica, imbíbito en el artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual consiste en que la persona tenga certeza sobre su situación ante las leyes, o la de su familia, posesiones o sus demás derechos, en cuya vía de respeto la autoridad debe sujetar sus actuaciones de molestia a determinados supuestos, requisitos y procedimientos previamente establecidos en la Constitución y en las leyes, como expresión de una voluntad general soberana, para asegurar que ante una intervención de la autoridad en su esfera de derechos, sepa a qué atenerse. En este contexto, de conformidad con el precepto citado, el primer requisito que deben cumplir los actos de molestia es el de constar por escrito, que tiene como propósito que el ciudadano pueda constatar el cumplimiento de los restantes, esto es, que provienen de autoridad competente y que se encuentre debidamente fundado y motivado. A su vez, el elemento relativo a que el acto provenga de autoridad competente, es reflejo de la adopción en el orden nacional de otra garantía primigenia del derecho a la seguridad, denominada principio de legalidad, conforme al cual, las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo cual expresamente les facultan las leyes, en el entendido de que la ley es la manifestación de la voluntad general soberana y, finalmente, en cuanto a fundar y motivar, la referida Segunda Sala del Alto Tribunal definió, desde la Séptima Época, según consta en su tesis 260, publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI, Materia Común, Primera Parte, página 175, de rubro: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.", que por lo primero se entiende que ha de expresarse con exactitud en el acto de molestia el precepto legal aplicable al caso y, por motivar, que también deben señalarse con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para su emisión, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, lo cual tiene como propósito primordial, confirmar que al conocer el destinatario del acto el marco normativo en que el acto de molestia surge y las razones de hecho consideradas para emitirlo, pueda ejercer una defensa adecuada ante el mismo. Ahora bien, ante esa configuración del primer párrafo del artículo 16 constitucional, no cabe asumir una postura dogmatizante, en la que se entienda que por el solo hecho de establecerse dichas condiciones, automáticamente todas las autoridades emiten actos de molestia debidamente fundados y motivados, pues la práctica confirma que los referidos requisitos son con frecuencia inobservados, lo que sin



Expediente número: 41/2012

Actor: [No.50]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]

Demandado:

No.51]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]

Juicio: ESPECIAL HIPOTECARIO

Apelación.

Ponente: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

embargo no demerita el hecho de que la Constitución establezca esa serie de condiciones para los actos de molestia, sino por el contrario, conduce a reconocer un panorama de mayor alcance y eficacia de la disposición en análisis, pues en la medida en que las garantías instrumentales de mandamiento escrito, autoridad competente y fundamentación y motivación mencionadas, se encuentran contenidas en un texto fuerza vinculante respecto del resto ordenamiento jurídico, se hace posible que los gobernados tengan legitimación para aducir la infracción al derecho a la seguridad jurídica para asegurar su respeto, únicamente con invocar su inobservancia; igualmente se da cabida al principio de interdicción de la arbitrariedad y, por último, se justifica la existencia de la jurisdicción de control, como entidad imparcial a la que corresponde dirimir cuándo los referidos requisitos han sido incumplidos, y sancionar esa actuación arbitraria mediante su anulación en los procedimientos de mera legalidad y, por lo que atañe al juicio de amparo, a través de la restauración del derecho a la seguridad jurídica vulnerado.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Queja 147/2013. Andrés Caro de la Fuente. 22 de noviembre de 2013. Mayoría de votos. Disidente: Hugo Alejandro Bermúdez Manrique. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretario: Eucario Adame Pérez.

Esta tesis se publicó el viernes 28 de febrero de 2014 a las 11:02 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En ese sentido, queda claro entonces, que la seguridad jurídica y la legalidad jurídica, son principios constitucionales que permiten al justiciable, que tenga derecho a una adecuada defensa respecto de los actos de molestia que las autoridades generen y, la obligación de éstas de emitir tales actos en el marco de su competencia.

Ahora bien, en el juicio que nos ocupa, el cual, se encuentra en etapa de ejecución, el abogado patrono de ambos demandados, Licenciado

[No.23]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_

Abogado Patrono_Mandatario_[8], mediante escrito número 3092¹¹ de dos de mayo de dos mil veintidós, hizo del conocimiento del juzgador primigenio, el fallecimiento de

[No.24]_ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19],

solicitando así, la interrupción del procedimiento, anexando para tal efecto, la copia certificada del acta de defunción de [No.25]_ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19], de catorce de enero de dos mil veintidós, registrado bajo el número de acta [No.26] ELIMINADO el número 40 [40], libro número 1 ante el Oficial del Registro Civil 02 de Solidaridad, Quintana Roo, en donde consta como fecha de fallecimiento el trece de enero de dos mil veintidós, las 13:00 horas, [No.27]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], QUINTANA ROO,

A dicho escrito, le recayó el auto de **cuatro de mayo de dos mil veintidós**¹², por el cual, el juzgador de origen, ante la exhibición del acta de defunción descrita con anterioridad, y, con fundamento en lo que dispone el artículo **169**¹³ del Código Procesal Civil del Estado, procedió a suspender el procedimiento, y ordenó requerir

[No.28] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demand ado_[3] Y/O A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS A LA SUCESION TESTAMENTARIA Y/O INTESTAMENTARIA A BIENES DE [No.29] ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19], para que en un plazo de noventa días hábiles, se apersonasen

MEXICO.

¹¹ Véase foja 222 y 223 del tomo III del testimonio del expediente principal.

¹² Véase foja 224 del tomo III del testimonio del expediente principal.

¹³ **ARTICULO 169.- De la interrupción del procedimiento**. El procedimiento se interrumpe: I.- Por muerte de una de las partes. Si no hubiere mandatario, la interrupción durará mientras no se apersonen los herederos o representantes de la parte fallecida. Si no se apersonan, a petición de la otra parte, el Juez fijará un plazo razonable, que no excederá de noventa días hábiles, para que lo hagan y mandará notificarlo al representante de la sucesión o a los herederos. Si no comparecen, el procedimiento se continuará en su rebeldía, una vez transcurrido el plazo fijado por el Juez; [...].



Expediente número: 41/2012

Actor: [No.50]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]

Demandado:

No.51]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]

Juicio: ESPECIAL HIPOTECARIO

Apelación.

Ponente: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

al juicio, y apercibiéndoles que en caso de omisión, se continuaría en su rebeldía.

Este auto, le fue notificado a la parte actora por conducto de su abogado patrono, el once de mayo de dos mil veintidós y el doce de mayo de dos mil veintidós, y, a la parte demandada [No.30] ELIMINADO el nombre completo del demandado [31], en su domicilio procesal el doce de mayo de dos mil veintidós, sin embargo, no se aprecia notificación alguna a las personas que se crean con derechos a la sucesión testamentaria y/o intestamentaria a bienes de [No.31] ELIMINADO Nombre del de cujus [19].

Al respecto, no puede decirse que, al contener el auto que ordena la interrupción del procedimiento, el empleo conjunto de "y/o", al momento de ordenar requerir a [No.32]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demand ado [3] Y/O A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS A SUCESION LA TESTAMENTARIA Y/O **INTESTAMENTARIA** Α **BIENES** DE [No.33]_ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19], implicaba por sí, la posibilidad de elegir notificar a [No.34]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demand ado [3] o a las PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS A LA SUCESION TESTAMENTARIA Y/O INTESTAMENTARIA A **BIENES** DE [No.35]_ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19], pues en principio, la Real Academia de la Lengua Española¹⁴, ha señalado que en nuestro idioma, este empleo conjunto

¹⁴ https://www.rae.es/dpd/y fecha de consulta: abril 2023.

de conjunciones copulativa y disyuntiva separadas por una barra oblicua, no sólo es para hacer explicita la posibilidad de elegir entre la suma o alternativa de dos opciones, sino también, puede expresar ambos valores conjuntamente, y, en segundo término, porque el efecto de la notificación [No.36]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demand como demandada dentro del juicio es ado_[3], diferente al que pudieran tener LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS A LA SUCESION TESTAMENTARIA **BIENES** Y/O **INTESTAMENTARIA** Α DE [No.37]_ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19], pues en el último caso, se trata del llamamiento a juicio de personas que hasta ese momento, resultan extrañas al procedimiento, para que se les permita participar y hacer valer sus derechos, al representar a la sucesión del fallecido

[No.38]_ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19].

De ahí que no bastaba con la sola notificación a la codemandada [No.39]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demand ado_[3], para considerar que se había satisfecho el requerimiento ordenado en el auto diverso de cuatro de mayo de dos mil veintidós, dando pie así a la incorrecta reanudación del procedimiento en rebeldía de la sucesión a bienes del codemandado [No.40]_ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19], pues era evidente que no se encontraban notificados de la suspensión, las personas que se creyeran CON DERECHOS A SUCESION TESTAMENTARIA LA Y/O **INTESTAMENTARIA** Α **BIENES** DE [No.41]_ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19], de ahí que, como lo expresa en agravio el apelante, exista una violación al debido proceso.



Expediente número: 41/2012

Actor: [No.50]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor

Demandado:

[No.51] ELIMINADO el nombre completo_del_demandado_[3]

Juicio: ESPECIAL HIPOTECARIO

Apelación.

Ponente: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

En efecto, las garantías de legalidad y seguridad jurídicas, obligan a que toda autoridad, funde y motive el acto de molestia que cause a los ciudadanos, siempre cuidando, la correlación que existe entre la motivación y la normatividad, lo que no sucede con el auto impugnado, pues no obstante que no se encontraba notificada la sucesión a bienes de

[No.42] ELIMINADO Nombre del de cujus [19],

reanudó el procedimiento y además, ordenó que se continuara en su rebeldía, haciendo más tardía la administración de justicia, pues de acuerdo a la razón actuarial de veintisiete de octubre de dos mil veintidós 15 y la de veintitrés de noviembre de dos mil veintidós16, no fue posible notificarle a dicha sucesión la reanudación del proceso,

IV.- DECISION. De esta guisa, al resultar FUNDADOS los agravios esgrimidos por el recurrente Licenciado

[No.43]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_ Abogado Patrono_Mandatario_[8], en su carácter de abogado patrono de ambos codemandados, lo procedente es revocar el auto dictado el veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, mismo que debe quedar como a continuación se menciona:

"[…]

Se da cuenta con el escrito registrado bajo el número 7985 suscrito por la licenciada ADRIANA PIEDROLA GONZÁLEZ en su carácter de abogada patrono de la parte actora.

Visto su contenido, dígasele a la promovente que no ha lugar a acordar de conformidad lo que solicita, en virtud de que a la fecha, no se ha realizado

¹⁵ Visible a foja 239 del tomo III del testimonio del expediente.

¹⁶ Se observa a foja 266 del tomo III del testimonio del expediente.

la notificación a LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS A LA SUCESION TESTAMENTARIA Y/O INTESTAMENTARIA A BIENES DE [No.44] ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19], tal y como se ordenó en el auto de cuatro de mayo de dos mil veintidós, pues si bien es cierto, a la fecha se encuentra notificada de dicho auto la codemandada [No.45] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], los efectos de la misma son distintos a los que tendría la notificación a la sucesión del codemandado

[No.46] ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19], quienes en su caso, podrían apersonarse al juicio y hacer valer los derechos que considerasen pertinentes.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10,17, 80, 90, y 169 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado de Morelos.
[...]".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos **530** y **550** del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, es de resolverse y se;

RESUELVE:

PRIMERO.- Se revoca el auto dictado el veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, que declara la reanudación del procedimiento, dictado por el Juez Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad del JUICIO ESPECIAL capital, dentro de los autos **HIPOTECARIO** promovido por [No.47]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] contra de [No.48] ELIMINADO Nombre del de cujus [19] У [No.49]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demand ado_[3], bajo el expediente 41/2012-1, para quedar como se indica:

SEGUNDO.- Con testimonio de ésta resolución devuélvanse los autos al juzgado de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.



Expediente número: 41/2012

Actor: [No.50]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]

Demandado:

No.51]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3

Juicio: ESPECIAL HIPOTECARIO

Apelación.

Ponente: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

TERCERO.- Notifíquese personalmente.-

A S Í por unanimidad lo resolvieron y firman los Magistrados que integran la Primera Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, ELDA FLORES LEON Presidenta, FRANCISCO HURTADO DELGADO, integrante y JAIME CASTERA MORENO, ponente, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada DULCE MARIA ROMAN ARCOS, quien legalmente da fe.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Aboga do Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución



Expediente número: 41/2012 **Actor:** [No.50] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]

VS

No.51]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]

Juicio: ESPECIAL HIPOTECARIO

Apelación.

Ponente: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 identificativo renglon(es) Por ser un dato conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Aboga do Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los



Expediente número: 41/2012
Actor: [No.50]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]

VS **Demandado:**

No.51]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]

Juicio: ESPECIAL HIPOTECARIO

Apelación.

Ponente: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Aboga do Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de



Expediente número: 41/2012 **Actor:** [No.50]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]

Demandado:

No.51]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]

Juicio: ESPECIAL HIPOTECARIO

Apelación.

Ponente: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Aboga do Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de



Expediente número: 41/2012 **Actor:** [No.50]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]

Demandado:

No.51]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]

Juicio: ESPECIAL HIPOTECARIO

Apelación.

Ponente: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Aboga do Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



Expediente número: 41/2012
Actor: [No.50]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]

VS

Demandado: No.51]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]

Juicio: ESPECIAL HIPOTECARIO

Apelación.

Ponente: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

do Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 identificativo renglon(es) Por ser un dato de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3

fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16



Expediente número: 41/2012 **Actor:** [No.50]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]

VS

Demandado: No.511 ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Juicio: ESPECIAL HIPOTECARIO

Apelación.

Ponente: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16



Expediente número: 41/2012 **Actor:** [No.50] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]

VS

Demandado: No.511 ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Juicio: ESPECIAL HIPOTECARIO

Apelación.

Ponente: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16



Expediente número: 41/2012 **Actor:** [No.50] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]

VS Demandado:

No.51]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]

Juicio: ESPECIAL HIPOTECARIO

Apelación.

Ponente: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 Por dato identificativo renglon(es) ser un conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Aboga do Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A



Expediente número: 41/2012
Actor: [No.50]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]

VS **Demandado:**

lo.51]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]

Juicio: ESPECIAL HIPOTECARIO

Apelación.

Ponente: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16



Expediente número: 41/2012 **Actor:** [No.50]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]

VS **Demandado:**

No.51]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]

Juicio: ESPECIAL HIPOTECARIO

Apelación.

Ponente: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3

fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.